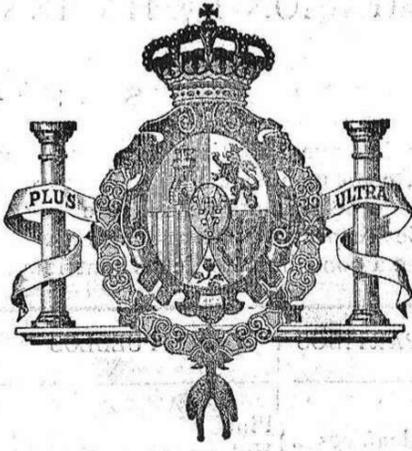


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6/75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 12 de Agosto de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

Continuación (I)

II

REGLAMENTO

para el comercio fluvial por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana en la parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal.

ART. 41.

Queda prohibida la concesión de privilegio exclusivo á favor de cualquier persona, Compañía ó Corporación, para hacer la navegación por el río Duero en todo ó en parte de su extensión.

ART. 42.

Las mercancías procedentes de España, de tránsito para Portugal, se expresarán en un manifiesto duplicado, que legalizará la Aduana de Fregeneda ó su sección de la Vega del Terrón.

Los patrones de los barcos que salgan de la Vega del Terrón fondearán en frente del muelle de Barca de Alva, y presentarán los manifiestos y demás documentos en la Aduana de este último punto para su examen y visado, quedando inmediatamente sujetos á la legislación de las Aduanas portuguesas. Si la expedición ofreciera alguna desconfianza, el Jefe de dicha Aduana podrá disponer que un guardá se coloque á bordo del barco y le escolte hasta Oporto.

Si los barcos, por la corriente del río ú otras circunstancias de fuerza mayor, no pudiesen fondear en frente de Barca de Alva, lo verificarán á la menor distancia posible, pero poniendo los patrones el

(1) Véase el Boletín núm. 96.

hecho en conocimiento de la Aduana sin la menor dilación; entendiéndose que el barco no podrá seguir su viaje para Oporto sin el oportuno permiso, y que los patrones serán multados por la infracción de esta disposición.

El Jefe de la Aduana tendrá facultad para hacer precintar y sellar los bultos que á su juicio deban ir así asegurados hasta Oporto.

Del mismo modo, los patrones de barcos procedentes de Portugal que se dirijan á España fondearán en frente del muelle de la Vega del Terrón, en donde presentarán el manifiesto y demás documentos visados por la Aduana de Barca de Alva, quedando inmediatamente sujetos á la legislación de las Aduanas españolas.

ART. 43.

Los patrones prestarán fianza en metálico ó la garantía de una persona de la confianza de la Aduana para responder de las multas en que incurrieren por extravío de bultos ó mercancías en ellos contenidas, y por las infracciones de este reglamento y de la legislación aduanera de ambas naciones, cuyos Gobiernos se obligan á emplear los medios legales para hacer efectivo el pago de los derechos y multas, y entablar los procedimientos necesarios para la aplicación de las penas establecidas por las leyes del país en que se hubiere verificado la falta penable.

ART. 44.

Los depósitos internacionales de las mercancías que se transporten por el Duero de España á Portugal y viceversa, se establecerán en la Aduana de Oporto y en la sección de la de Fregeneda en la Vega del Terrón, con arreglo á la legislación aduanera de los dos países y á las reglas sobre depósitos del reglamento de tránsito.

ART. 45.

Los barcos que lleguen á Oporto con mercancías en tránsito fondearán en el sitio que les designe la Aduana, presentando el patrón los manifiestos y demás documentos que lleve para proceder á la confrontación y á la descarga de los géneros que hayan de entrar en depósito.

Si de la confrontación de aquellos documentos resultare que faltan ó sobran bultos, ó que de ellos se han extraído mercancías, quedará dicho patrón sujeto á las penas establecidas por la legislación portuguesa para el comercio marítimo. Cuando haya en Oporto buque habilitado de salida podrá transbordarse á él, sin necesidad de descargar en el depósito el todo ó parte de la carga conducida por el Duero; pero es preciso que el transbordo se autorice y se intervenga por la Aduana.

Navegación por los ríos Miño y Guadiana.

ART. 46.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre las matrículas, licencias y demás condiciones de los barcos ribereños que se dediquen al comercio dentro de los ríos fronterizos, será también considerada como navegación fluvial, para el efecto de disfrutar de las ventajas de este reglamento, la que hagan entre los puertos interiores de los ríos Miño y Guadiana los buques españoles y portugueses debidamente autorizados para hacer la navegación de altura ó de cabotaje, según las leyes de sus respectivos países.

Estos buques deberán ser despachados por las Aduanas de dentro de estos dos ríos y no podrán atracar ni hacer operaciones de comercio más que en las Aduanas ó puntos habilitados del mismo río.

Estos barcos no podrán transportar carga entre los puertos fluviales de la misma nación, cuando no pertenezcan á la misma.

Las mercancías mencionadas en el art. 22, cuando se importen por las Aduanas fluviales en barcos entrados por la embocadura de los ríos, y no en barcos ribereños que las traían de la frontera del otro país, pagarán los derechos establecidos en las tablas C y D del Tratado.

Disposiciones finales.

ART. 47.

Las reglas dictadas para el comercio terrestre se cumplirán también para el comercio fluvial, en tanto que sean aplicables y compatibles con las prescripciones del presente reglamento.

ART. 48.

Será aplicable al comercio y circulación de ganados por los ríos cuanto se previene en el reglamento terrestre acerca de las medidas sanitarias.

ART. 49.

De igual modo podrán ser reformadas las disposiciones de este reglamento respecto de la situación de las Aduanas y resguardos en la forma que indica el dictado para el comercio por tierra.

ART. 50.

Los Gobiernos de los dos países acordarán entre sí la manera y el plazo en que deba llevarse á efecto la supresión de los privilegios actualmente explotados por las Cámaras municipales, Ayuntamientos ó particulares para el servicio de transporte de pasajeros ó mercancías en los ríos limítrofes. Entretanto, desde la fecha de la publicación de este reglamento queda prohibido establecer nuevos servicios exclusivos de transporte de pasajeros ó de mercancías desde una á otra margen de dichos ríos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Sección 4.^a—Negociado único.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Abundio Hernández, contra providencia de ese Gobierno, sobre nombramiento de Inspector de carnes de Morales del Vino, hecho á favor de D. Atarasio Casares, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Director general interino, F. Montilla.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

El día 7 del actual á las cinco de la tarde desapareció un caballo del coto Cirafás, jurisdicción Mota del Marqués, cuyas señas del mismo se insertan á continuación. Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Zamora 12 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Señas.

Caballo negro, peceño, cuerda; particularidades rozaduras rodillas y labio, crin y cola cortada, bien formado.

Servicio agronómico—Circular

Habiendo sido nombrado Visitador auxiliar de ganadería de esta provincia, D. Martín de las Heras y Alfaro, lo hago público por medio de este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y ganaderos y así les conste y reconozcan al referido señor de las Heras en el cargo de Visitador recaudador de la provincia, á quien los referidos ganaderos satisfarán todo lo que adeuden á la Asociación general de ganaderos del Reino, tanto por atrasos, como por la anualidad corriente.

Al mismo tiempo hago saber á los citados Alcaldes y ganaderos que todas las reclamaciones que tengan que hacer á la referida Asociación deben dirigirlas por oficio, con arreglo al reglamento de la misma, para lo cual el Visitador irá provisto de ejemplares para proveer gratuitamente de ellos á las Autoridades locales y ganaderos que se lo reclamen.

Zamora 10 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PARTIDOS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES	DÍAS	HORAS
2. ^a	Alcañices...	Pino Villalcampo	D. Martín Martín	Agosto	9 10 y 11	9 á 2
4. ^a	Idem.....	Villarino tras la Sierra San Vicente de la Cabeza	D. Angel España	»	9 10 y 11	9 á 2
3. ^a	Villalpando.	Quintanilla del Monte	D. Primitivo Medina	»	22 y 23	9 á 2

Zamora 7 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

R—2064

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Consumos—Circular

Vencido el plazo que autoriza la ley para el pago del importe del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente ejercicio de 1894-95, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación que tienen de verificarlo antes del día 15 del mes próximo, con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes que ha de ocasionarles el apremio que necesariamente habrá de expedirse si no lo realizan para entonces.

Zamora 7 de Agosto de 1894.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Marcial Rodríguez Araujo.

R—2065

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Descuentos—Circular

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han cumplido lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, 10 de Agosto de 1893, inserta en el *Boletín Oficial*, número 104, de 30 de Agosto próximo pasado, puesto que no han remitido la copia literal de su presupuesto de gastos y debo prevenir á todos los que se hallen en descubierto de este servicio, que si en el improrrogable plazo de quinto día no lo remiten á esta Dependencia, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, les imponga la multa que determina el art. 19 de citado Reglamento.

Zamora 10 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ricardo Calvar.

R—2080

Cédulas personales.

Circular

Desde el día 14 del actual hasta el 28 del mismo, queda abierto el pago del premio de expedición de cédulas personales, y 1 por 100 de formación de padrones del ejercicio de 1893-94.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos, previniéndoles á la vez, que el que no se presente en este plazo, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Zamora 10 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ricardo Calvar.

R—2079

Anuncio.

Habiendo sido nombrados Agentes especiales para perseguir la defraudación y contrabando de cerillas y toda clase de fósforos los individuos que se expresan á continuación á propuesta del Gremio de fabricantes y confirmados dichos nombramientos por el Exmo. Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, según orden dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia en 31 de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, con el fin de que se les tenga como tales funcionarios públicos y presten cuantos auxilios fuesen necesarios para el buen desempeño del referido cargo.

Nombres de dichos funcionarios.

D. Manuel Aballí Cabarrocas.

D. José Pernau.

D. Nicolás Recitort Perello.

D. Manuel Arbeg López.

D. Manuel Martínez Rojo.

Zamora 8 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar.

R—2061

SECCIÓN DE PROPIEDADES

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por su superior resolución de fecha 31 de Julio último, acordó adjudicar á los individuos que á continuación se expresan, las fincas vendidas en pública subasta que se detallan.

NÚMERO del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	TÉRMINO donde radican.	NOMBRES de los adjudicatarios.	SU VECINDAD	FECHAS de la subasta.			IMPORTE de la adjudicación. — PESETAS.
					Día.	Mes.	Año.	
3332	Propios	Burganes de Valverde	D. José Fernández Alvarez	Burganes de Valverde	9	Septiembre	1892	4.651

Zamora 4 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar.

R—2046

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular

En el núm. 82 del *Boletín Oficial*, correspondiente al 9 de Julio último, se inserta una circular de esta Oficina, en la que se reclama á todos los Ayuntamientos de la provincia los datos que se detallan relativos á los tipos de jornales alcanzados por la clase obrera y los precios medios que obtuvieron los artículos de consumo expresados durante el primer semestre del año actual.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la remisión de los referidos datos que me reclama con urgencia la Superioridad, advierto á los señores Alcaldes comprendidos en la relación adjunta, que si en el plazo de diez días no obran en esta oficina los datos reclamados, me veré precisado á dar cuenta al Sr. Gobernador civil á fin de que compela á los morosos con las medidas coercitivas que estime conveniente.

Zamora 7 de Agosto de 1894.—El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Marqués.

Relación que se cita en la anterior circular.

Fonfría.	Otero de Sanabria.
Gallegos del Rio.	Requejo.
Mahide.	Rosinos de la Requejada.
Perilla de Castro.	San Ciprián.
Ricobayo.	Ungilde.
San Pedro de Zamudia.	Villardecievros.
Santa María de Valverde.	Aspariegos.
Távara.	Bóveda de Toro (La).
Vegalatrave.	Cañizal.
Videmala.	Fuentelapeña.
Villarino tras la Sierra.	Matilla la Seca.
Viñas.	Pinilla de Toro.
Arcos de la Polvorosa.	Sanzoles.
Arrabalde.	Valdefinjas.
Barcial del Barco.	Villalazán.
Castrogonzalo.	Villalonso.
Colinas de Trasmonte.	Cañizo.
Coomonte.	Castroverde de Campos.
Cubo de Benavente.	Granja de Morerueta.
Fuente-enclada.	Manganeses Lampreana.
Fuentes de Ropel.	Otero de Sariegos.
Maire de Castroponce.	Prado.
Manganeses la Polvorosa.	Quintanilla del Olmo.
Matilla de Arzón.	San Agustín.
Micereces de Tera.	San Estéban del Molar.
Otero de Bodas.	Valdescorriel.
Pozuelo de Vidriales.	Vega de Villalobos.
Pobladura del Valle.	Vidayanes.
Quintanilla de Urz.	Villafáfila.
Rosinos de Vidriales.	Villalba de la Lampreana.
Santa Colomba Carabias.	Villamayor de Campos.
Santa Colomba Monjas.	Villar de Fallaves.
Santa Cristina Polvorosa.	Algodre.
Santibañez de Vidriales.	Andavías.
Sitrama de Tera.	Argujillo.
Vega de Tera.	Arquillinos.
Villaferrueña.	Carrascal.
Villanazar.	Casaseca de Campeán.
Villaveza del Agua.	Coreses.
Abelón.	Cubillos.
Argusino.	Cubodetierra del Vino (El).
Escuadro.	Hinista (La).
Fermoselle.	Mayalde.
Fresno de Sayago.	Molacillos.
Gamonés.	Monfarracinos.
Malillos.	Montamarta.
Mogatar.	Morales del Vino.
Moral de Sayago.	Muelas del Pan.
Peñausende.	Pajares.
Roelos.	Palacios del Pan.
Salce.	Piedrahita de Castro.
Sogo.	Piñero (El).
Torreгамones.	San Marcial.
Villadepera.	San Pedro de la Nave.
Villar del Buey.	Santa Clara de Avedillo.
Galende.	Valcabado.
Hermisende.	Villamor de los Escuderos.
Justel.	Villanueva de Campeán.
Lubián.	Villaseco.
Molezuclas la Carballeda.	Zamora.
Otero de Centenos.	

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Lista definitiva de Jurados cabezas de familia del partido judicial de la Puebla de Sanabria, formadas conforme á las reglas del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD

- 1 D. Clemente Anta Obelar, Rioconejos
- 2 D. Pedro Alvarez Castro, Asturianos
- 3 D. Manuel Anta Martínez, Rionegro
- 4 D. Juan Arias Acedo, Codesal
- 5 D. Antonio Arias Pérez, id.
- 6 D. Tomás Arias Torres, Barrio de Lomba
- 7 D. Marcelino Alonso Alonso, Avedillo
- 8 D. Salvador Alonso Alonso, id.
- 9 D. Tomás Alonso Alonso, id.
- 10 D. Pedro Arias Rodríguez, Cobreros
- 11 D. Manuel Arias Domingo, Santa Colomba
- 12 D. Domingo Alonso Ferrero, Barrio de Lomba
- 13 D. Ramón Arias Arias, San Miguel
- 14 D. José Alonso Fernández, Castro
- 15 D. Antonio Alonso Prado, Quintana
- 16 D. Francisco Arias González, id.
- 17 D. José Alvarez Sotillo, id.
- 18 D. Miguel Alonso Alonso, id.
- 19 D. Domingo Alonso Alonso, Rabanillo
- 20 D. Tomás Amigo Gallego, Vigo de Sanabria
- 21 D. Matías Amigo Gallego, id.
- 22 D. Casimiro Anta Rodríguez, Tejera
- 23 D. Manuel Alvarez Fernández, Hermisende
- 24 D. Antonio Alvarez Rodríguez, Tejera
- 25 D. José Alonso Criado, Lubián
- 26 D. José Alonso Fabián, id.
- 27 D. Fernando Alonso Alvarez, Padornelo
- 28 D. Juan Alvarez López, Lubián
- 29 D. José Alvarez Incógnito, id.
- 30 D. Manuel Alvarez López, id.
- 31 D. Vicente Alvarez López, id.
- 32 D. Ignacio Alonso Fabián, Chanos
- 33 D. Antonio Alvarez Lobato, Sejas
- 34 D. Pedro Argüello Boyano, Mombuey
- 35 D. Martín Avila Ballesteros, id.
- 36 D. Gregorio Anta Paramio, Gramedo
- 37 D. Domingo Alonso Primo, Barjacoba
- 38 D. Antonio Alvarez Escudero, Porto
- 39 D. Lorenzo Acedo Tomás, id.
- 40 D. Juan Alvarez Ramos, Requejo
- 41 D. Domingo Alvarez Barrio, id.
- 42 D. Angel Alvarez de San Pedro, id.
- 43 D. Matías Alonso San Román, Sampil
- 44 D. Juan Alonso Ramos, Valdespino
- 45 D. Ramón Arias Maestre, Sampil
- 46 D. Bartolomé Anta Rodríguez, Anta de Rioconejos
- 47 D. Miguel Alvarez Sastre, Villarejo
- 48 D. Manuel Alvarez Lorenzo, Santiago
- 49 D. Martín Alonso Montero, San Justo
- 50 D. Pablo Anta Conejo, Rábano
- 51 D. Tomás Anta Conejo, id.
- 52 D. José Alonso Rodríguez, Trefacio
- 53 D. José Bobo Rubio, Asturianos
- 54 D. José Bobo Santiago, Lagarejos
- 55 D. Juan Barrio Morán, Rioconejos
- 56 D. Antonio Bernardo Gallego, Sagallos
- 57 D. José Ballesteros Prieto, San Martín de Castañeda
- 58 D. Antonio Ballesteros Fernández, Aciberos
- 59 D. Juan Ballesteros López, Padornelo
- 60 D. Antonio Baz Arias, Edradas
- 61 D. Mateo Baz Arias, id.
- 62 D. Justo Ballesteros Alvarez, Dornillas
- 63 D. Antonio Barrio Rodríguez, Pedralva
- 64 D. Francisco Barrio Sandín, id.
- 65 D. Manuel Blanco Gallego, Puebla
- 66 D. Gregorio Barrio García, Requejo
- 67 D. Manuel Blanco Vega, Rionegro
- 68 D. Lázaro Blanco Uña, Garrapatas
- 69 D. José Blanco Vega, Valparaiso
- 70 D. Antonio Blanco Vega, id.
- 71 D. Francisco Blanco Vega, id.
- 72 D. Simón Burgo Barrio, Palazuelo
- 73 D. Joaquín Blanco García, Villardecievros
- 74 D. Pedro Colino Pérez, Asturianos
- 75 D. Antonio Castro Delgado, Entrepeñas
- 76 D. Miguel Crespo Bobillo, Codesal
- 77 D. Eduardo Crespo Crespo, id.
- 78 D. Victoriano Crespo Gallego, Folgoso
- 79 D. Mauuel Carbajo Rodríguez, Rabanillo
- 80 D. Vicente Casas Rábano, Vigo de Sanabria
- 81 D. Santiago Carbajal Ferrero, Lanseros
- 82 D. José Calzón Lobato, Molezuclas
- 83 D. Cándido Colino Blanco, id.
- 84 D. Basilio Cid Corredera, id.
- 85 D. Santiago Carbajo García, Otero de Sanabria
- 86 D. Bruno Carbajo Cobrero, id.
- 87 D. Juan Antonio Castro Alonso, Pías
- 88 D. Ramón Castro Rodríguez, Palacios
- 89 D. Pablo Cifuentes Blanco, Puebla
- 90 D. Antonio Cuesta Mayo, Garrapatas
- 91 D. Nicolás Cerviño Barrio, Terroso
- 92 D. Antonio Centeno Rodríguez, Ungilde
- 93 D. José Domínguez Fernández, Cernadilla
- 94 D. Antonio de Anta Morán, Palazuelo
- 95 D. Alejandro Devesa Matellanes, Sandín
- 96 D. Francisco Devesa Ferrero, Manzanal Arriba
- 97 D. Celedonio Devesa Ferrero, Sandín
- 98 D. Santiago de Dios Casas, Puebla
- 99 D. José Estal Coca, San Martín de Castañeda
- 100 D. Juan Espada Ramos, Vigo de Sanabria
- 101 D. Tomás Espada Ramos, id.
- 102 D. Antonio Escudero García, Mombuey
- 103 D. José Escudero Cubero, id.
- 104 D. Teodomiro Escudero Ferrero, Otero de Centenos
- 105 D. Francisco Escudero Gullón, id.
- 106 D. Ramón Fernández Pequeño, Cernadilla
- 107 D. Domingo Ferreras Colino, id.
- 108 D. Manuel Ferreras Fernández, id.
- 109 D. Gregorio Ferrero Devesa, Sandín
- 110 D. Bonifacio Ferrero Román, id.
- 111 D. Benito Ferrero Román, id.
- 112 D. Domingo Fernández Anta, Muelas
- 113 D. Juan Ferrero Paramio, Gramedo
- 114 D. Manuel Fernández Barrio, Pedralva
- 115 D. Alberto Fernández Gallego, Puebla
- 116 D. Sergio Fernández González, id.
- 117 D. Manuel Ferrero Felipe, Garrapatas
- 118 D. Angel Gallego Romero, Cional
- 119 D. Domingo Gallego Crespo, Codesal
- 120 D. Pedro García Anta, id.
- 121 D. Antonio García Lobato, Utrera
- 122 D. Antonio García Alvarez, Carbajales
- 123 D. Felipe García Lobato, Gramedo
- 124 D. Felipe González García, id.
- 125 D. Andrés González Barrio, Remesal
- 126 D. Rogelio García Membibre, Puebla
- 127 D. Alonso Gregorio López, Villardecievros
- 128 D. Antonio Herrero Vega, id.
- 129 D. Santiago Herrero Junquera, id.
- 130 D. Alejo Lanseros Degando, Dornillas
- 131 D. Santos Lobo Madrigal, Gramedo
- 132 D. Agustín López Fernández, Villardecievros
- 133 D. Pedro López Casado, id.
- 134 D. Agustín Mayo Pozo, Faramontanos
- 135 D. Antonio Morán Ferreras, Utrera
- 136 D. Julian Manzanal Castro, Palacios
- 137 D. Domingo Méndez Prada, id.
- 138 D. Pedro Martínez Lorenzo, id.
- 139 D. Daniel Otero Lobato, Peque
- 140 D. Alejo Otero Matías, id.
- 141 D. Carlos Peral Vega, Faramontanos
- 142 D. Jerónimo Prieto Alonso, Donadillo
- 143 D. Miguel Prada Castro, Remesal
- 144 D. Santiago Prada González, Vime
- 145 D. Antonio Requejo Rodríguez, Puebla
- 146 D. Alfonso Rodríguez San Román, id.
- 147 D. Pedro Romero Junquera, Villardecievros
- 148 D. Miguel San Román Rodríguez, Puebla
- 149 D. Ambrosio Villar Estéban, Sejas
- 150 D. Agustín Valderrábano Morán, Puebla

Lista de capacidades del partido de la Puebla.

- 1 D. José Acedo Gallego, Codesal
- 2 D. Pascual Alonso Pérez, Santa Cruz de los Cuérragos
- 3 D. Vicente Alvarez Fernández, Lubián
- 4 D. Antonio Alvarez Rodríguez, id.
- 5 D. Miguel Alonso Ferrero, Mombuey
- 6 D. Constantino Alonso Rodríguez, Calabor
- 7 D. Antonio Alonso Juan, Barjacoba
- 8 D. José Acedo Trincado, Porto
- 9 D. Bartolomé Alvarez Maestre, Requejo
- 10 D. Antonio Arias Maestre, Sampil
- 11 D. Juan Anta Rosinos, Anta de Rioconejos
- 12 D. Bernardo Alonso Valderrábano, Trefacio
- 13 D. Joaquín Alonso Vega, Murias
- 14 D. Tomás Alonso Vega, Manzanal de Abajo
- 15 D. Ventura Alonso Barrio, Palazuelo
- 16 D. Leandro Bobillo Nieto, Cional
- 17 D. Francisco Bernardo Prieto, Manzanal Arriba

18 D. José Blanco Membibre, Puebla
 19 D. Antonio Blanco Ganado, Rionegro
 20 D. Juan Barrio Fernández, San Martín Terroso
 21 D. Pedro Baladrón Martínez, Villardeciervos
 22 D. José Colino Gallego, Entrepeñas
 23 D. Basilio Chimeno Burgo, id.
 24 D. Mateo Crespo Gallégo, Codesal
 25 D. Antonio Carbajal Lobato, Carbajales
 26 D. Gregorio Castro Fernández, Ilanes
 27 D. José Carbajal Colino, Lanseros
 28 D. Alejo Cifuentes Lozano, Molezuelas
 29 D. Domingo Campo Rodríguez, Calabor
 30 D. Andrés Chimeno Calabor, Rionor
 31 D. Lucas Cadierno Manzanal, Palacios
 32 D. Pedro Cobrero Maestro, Valdespino
 33 D. Estéban Carbajo Sotillo, Trefacio
 34 D. José Crespo Junquera, Villardeciervos
 35 D. Santos Delgado Pérez, Cernadilla
 36 D. Felipe Delgado Colino, Manzanal los Infantes
 37 D. Manuel Domínguez Codón, Manzanal Abajo
 38 D. Desiderio Devesa Romero, Villardeciervos
 39 D. Juan Estrada Gutiérrez, Vigo
 40 D. Teodoro Estéban Donado, Sejas
 41 D. Pablo Fernández Fernández, San Román
 42 D. Agustín Fernández Sánchez, Santa Colomba
 43 D. Cristóbal Fernández Barrio, San Román
 44 D. Ricardo Ferrero Lobo, Donado
 45 D. Agustín Ferrero Carbajal, Carbajales
 46 D. Francisco Fernández Román, Villardeciervos
 47 D. Andrés Ferrero Beneitez, Gramedo
 48 D. Manuel Fernández Barrio, Pedralva
 49 D. Manuel Fernández Rodríguez, id.
 50 D. Jerónimo Fernández San Román, Remesal
 51 D. Lorenzo Ferrero Felipe, Garrapatas
 52 D. Manuel Grande Nieto, Cional
 53 D. Nicanor García Fernández, id.
 54 D. Manuel Gallego González, Asturianos
 55 D. Antonio García Muelas, Carbajales
 56 D. Bartolomé González García, Letrillas
 57 D. Jerónimo González Santiago, Lanseros
 58 D. Andrés Gullón Ferrero, Otero de Centenos
 59 D. Manuel García Rodríguez, Ferreras
 60 D. Santiago Lorenzo Ballesteros, Lagarejos
 61 D. Manuel Lozano Pardo, Molezuelas
 62 D. José López Martínez, Mombuey
 63 D. Jenaro Losada Rodríguez, Triufé
 64 D. Patricio Martínez Anta, Rioconejos
 65 D. Angel Martínez Fernández, Padornelo
 66 D. Roque Morán Prada, Puebla
 67 D. Manuel Mayo Llamas, Garrapatas
 68 D. Victoriano Martínez Ferrero, Fresno
 69 D. Martín Otero Otero, Villalverde
 70 D. Ramón Pelaez Carbajal, Lanseros
 71 D. José Pardo Motes, Puebla
 72 D. José Rodríguez Montero, id.
 73 D. Manuel Rodríguez Velasco, id.
 74 D. Manuel San Román Morán, id.
 75 D. Francisco Vasallo Boyano, id.

Zamora veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Jesús F. Lomana. R—2003

Ayuntamientos.

CASTRONUEVO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de encabezamiento gremial de consumos para el año próximo económico de 1894 al 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo no serán admisibles las que se presenten.

Castronuevo 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eduardo Rubia. R—2033

GALLEGOS DEL PAN

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 575 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á ella los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Gallegos del Pan 4 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Gaspar Gómez. R—2048

GEMA

En 28 de Junio último se fijó edicto al público, el cual se halla inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 80, de 4 de Julio del corriente año, por el que se interesaba de los terratenientes presentaran relaciones del número de fanegas de tierra que tuvieran puesta de viña para poder formar con exactitud el reparto del impuesto de filoxera, y no habiéndolas presentado ninguno, el Ayuntamiento que presido lo ha formado de oficio, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Gema 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Cándido Calvo. R—2035

PAJARES

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad se hallan depositados doce parros mansos que han sido recogidos de las lagunas de N. S. y de la del Tejar, en la tarde de ayer, por ocasionar daños considerables, alterando las aguas de común abastecimiento para toda clase de ganados, cuyas prohibiciones se han denunciado repetidas veces con las imposiciones de las multas correspondientes.

En su consecuencia, los dueños de ellos se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días á recogerlos, previo abono del depósito, manutención y la multa establecida; en la inteligencia que de no presentarse bajo las indicadas bases, se procederá á su venta, cuyo importe pasará á beneficio de los fondos municipales, según prescriben las ordenanzas.

Pajares 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—2023

PERERUELA

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el año próximo económico de 1894 á 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pereruela 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Ramos. R—2042

VILLAGERIZ

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento gremial de consumos para el año próximo económico de 1894 á 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villageriz 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Naval. R—2043

Anuncio.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Camarzana
 Ceadea
 Cobrerros.
 Coomonte
 Folgoso de la Carballeda
 Luelmo
 Morales de Toro
 San Cebrián de Castro

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las deudas que resultan contra los bienes de la testamentaria por defunción de D. Matías Albarrán Palacios, vecino que fué de Gema, se hallan adjudicados los bienes que á continuación se expresan:

1.^a Una tierra en término de dicho pueblo, al pago que llaman las Segalinas, de cabida de cuatro fanegas: linda al Naciente con tierra de herederos de D. Ramón Moyano, vecino que fué de Villaralbo, Mediodía tierra de Numeriano Jambrina, Poniente otra de Catalina Jambrina y Norte tierra de Nemesio Jambrina; tasada en mil pesetas.

2.^a Una tierra en citado término, al pago de las Bodegas, hace siete celemines: linda al Naciente con Regato de las Bodegas, Mediodía y Poniente camino de las mismas y Norte era de Tomás Casaseca; tasada en ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.^a Otra tierra al pago del Cercado, de cabida de seis celemines: linda al Naciente con Cañada del Coto, al Mediodía huerto de Jerónimo Hernández, Poniente tierra de Bernardino Albarrán y Norte otra de Catalina Jambrina; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Galende, de cabida de cuatro fanegas y diez celemines: linda al Naciente con partija de este caudal de Mercedes Jambrina, Mediodía y Poniente con partija de Pelegrín Albarrán; tasada en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

5.^a Y otra al pago de las Quemadas, de cabida de seis celemines: linda al Naciente con tierra de Nemesio Jambrina Palacios, Mediodía otra de los de Antonio Palacios, Poniente otra de Bernardino Campo, de Jambrina y Norte prado de Bernardino Jambrina Luengo; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo de consignar los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasación.

Dado en Zamora á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

Juzgados Municipales.

PORTO

Don Roque Bruña Corrales, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas que Fulgencio Rodríguez Fernández, natural de este pueblo y hoy vecino de Villardeciervos, adeuda al D. José Pardo Motes, de la Puebla de Sanabria, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas que se han embargado, que son nueve rústicas, tasadas en trescientas cincuenta pesetas y cinco más de ampliación de embargo, que suman trescientas quince pesetas, por no haber habido licitadores y en la primera subasta, la cual tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo á las dos de la tarde; advirtiendo que dichas fincas carecen de título inscripto y su provisión será de cuenta del comprador y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una.

Dado en Porto á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Roque Bruña.—Por su mandado, José Barrio.

ANUNCIOS

VENTA DE MADERAS

En el ex-convento de San Francisco, hoy lagar y bodegas, inmediato al puente de esta ciudad, se venden cabrios de álamo, tablones de álamo y negrillo con servicio para andamios y prensas de lagar, tablas y tabletas de álamo, alfanjías, cargaderos de puertas y ventanas, maderas secas de negrillo para carretería y coches, telaras ó cañizos para corralizas de ovejas, y otras varias para construcción de obras; todo á precios convencionales.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio), Rua 31.